



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH 1142/2012
La Paz, 23 de mayo de 2012

VISTOS:

El Auto de cargo de fecha 27 de marzo de 2012, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **YPFB CHACO S.A.**, leyes y disposiciones normativas del sector,

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPFB CHACO, presento a la ANH su Presupuesto Ejecutado 2008 el 2 de marzo de 2009, mediante nota cite 0903-0404S-FINZ GF085/2009, de 2 de marzo de 2009.

Que el Informe Técnico DEF 0055/2009 INF, de 18 de marzo de 2009, emitido por la Dirección de de Análisis Económico Financiero – DEF, concluye que la empresa YPFB CHACO ha remitido su Presupuesto Ejecutado 2008 en forma insuficiente, presentando el acta de consensos y disensos suscrita por personal de YPFB CHACO y no así por YPFB como su único cargador, por lo que solicita una opinión de la Dirección Jurídica al respecto.

Que el Informe Técnico DTD 0111/2009, de 19 de marzo de 2009 elaborado por la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – DTD, recomienda a la Dirección Jurídica emitir el criterio correspondiente sobre el incumplimiento al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por no convocar a YPFB oportunamente

Que el Informe Legal DJ 376/2012, de 8 de marzo de 2012, elaborado por la Dirección Jurídica, concluye que revisado los antecedentes y la normativa desglosada, la empresa YPFB CHACO habría incumplido lo dispuesto en los incisos d) y e) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, al no haber convocado oportunamente a sus cargadores para elaborar los consensos y disensos, y no incluir estos en el presupuesto ejecutado 2008, por lo que correspondería sancionarla conforme establece el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que en atención a los informes mencionados, en fecha 27 de marzo de 2012, se emitió el Auto de Cargos contra la empresa **YPFB CHACO S.A.**, por presunta infracción a los incisos b) y e) del Parágrafo III, del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, referente a su Presupuesto Ejecutado – 2008, infracción prevista y sancionada como "LEVES" en el Parágrafo I del Artículo 86 del citado Reglamento.

Que la empresa YPFB CHACO, fue notificada el 17 de abril de 2012 con el Auto de Cargo, presentando memorial de respuesta el 2 de mayo de 2012, planteando la **prescripción** de la supuesta infracción, conforme establece el Artículo 79 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que asimismo la empresa YPFB CHACO, presenta descargos respectivos, del cual se puede mencionar los siguientes aspectos relevantes de su argumento; que la empresa YPFB CHACO presento su presupuesto ejecutado 2008 en tiempo y forma, puesto que presento el mismo el día siguiente hábil al 1 de marzo la cual fue respondida por la ANH con el auto de 23 de marzo de 2009, confirmando la recepción en los formatos establecidos por la ANH en la Resolución Administrativa N° 1151/2004; que YPFB CHACO realizo la convocatoria oportuna a YPFB conforme a Reglamento, el 20 de febrero de 2009 mediante nota CH0902-0354S FINZGF075/2009, para analizar el

Abog. Luciano Darío Cepeda Aguilar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



✓

presupuesto ejecutado el 26 de febrero, reunión a la que la empresa YPFB no asistió, conforme al acta remitida a la ANH, la cual fue elaborada por YPFB CHACO en cumplimiento del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, ya que ante la inasistencia de YPFB esta fue entendida como una aceptación tácita.

Que asimismo, indica en el memorial presentado que YPFB CHACO convocó oportunamente a YPFB, y que el hecho de que no asistiera o no se pudiera completar las formalidades requeridas por el Reglamento en cuanto a la presentación de los consensos y disensos, no es atribuible desde ningún punto de vista a YPFB CHACO; que ante el no pronunciamiento de YPFB al presupuesto ejecutado 2008, esta aceptó tácitamente la ejecución presupuestaria presentada.

CONSIDERANDO

Que del análisis de los argumentos presentados por la empresa PLUSPETROL y los actuados cursantes en el expediente, valorados en función de las normas legales sectoriales, precedentes administrativos y el Principio de Verdad Material, se establecen las siguientes conclusiones:

Que el cargo formulado a la empresa YPFB CHACO S.A. fue realizado ante la presunta infracción de los incisos d) y e) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, de fecha 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y que en ese sentido el descargo ofrecido por la empresa en sentido de que la misma cumplió con la presentación en tiempo y forma del presupuesto ejecutado 2008, no desvirtúa el cargo formulado, por cuanto las actividades establecidas en los incisos referidos, deben ser realizadas previa presentación del Presupuesto Ejecutado.

Que respecto a la supuesta aceptación tácita de YPFB al Presupuesto Ejecutado 2008, es necesario indicar que dentro la normativa vigente el silencio constituye manifestación de voluntad sólo cuando los usos o las circunstancias lo autorizan como tal, lo cual no se aplica a la presente situación por cuanto el inciso e) establece la obligación de presentar los consensos y disensos con sus cargadores.

Que en atención a lo previsto en el inciso d) del Parágrafo III del Artículo 58 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, la convocatoria oportuna está definida por el resultado, el cual es que se analice por la empresa y su cargador de manera detallada las variaciones de los presupuestos ejecutados respecto del presupuesto programado, así como la razonabilidad y prudencia de la ejecución de los gastos.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, de fecha 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que dispone que los presupuestos ejecutados deben ser presentados cada primero de marzo o el día hábil siguiente a éste de la gestión pasada, la infracción de la empresa YPFB CHACO, fue cometida el 2 de marzo de 2009.

Que de la aplicación del Artículo 79 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, se pone de manifiesto que el proceso administrativo sancionador debe iniciarse en el plazo no mayor de 2 años siguientes de cometida la infracción.

Que el Auto de Cargo formulado el 27 de marzo de 2012 y su notificación el 17 de abril de 2012, fueron realizados pasados los 2 años de cometida la infracción, lo cual se enmarca en lo previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.



Que la prescripción en el Derecho Administrativo se entiende que es un medio de adquirir derechos o librarse de obligaciones en virtud del transcurso del tiempo, conforme a las modalidades que fije la ley.

POR TANTO: El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011 y Resolución Administrativa ANH N° 1388/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, y las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003,

RESUELVE:

ÚNICO.- Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2012, contra la **empresa YPFB CHACO S.A.**, por presunto incumplimiento a lo establecido en los incisos d) y e) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, respecto a su Presupuesto Ejecutado 2008, infracción prevista y sancionada en el Parágrafo I del Artículo 86 del citado Reglamento, por cuanto se aplica la prescripción de acuerdo al Artículo 79 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese por cedula a la empresa YPFB CHACO, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

